

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 10 agosto de 2020

REF: 2020-00345-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- De cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, indicar el canal digital donde deberán ser notificados los testigos indicados en el escrito genitor.
- 2.- Acompañe prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por la demandada, la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria, esto con el fin de acreditar la relación que existe entre las partes, en tanto la misma se echa de menos. (artículo 384 numeral 1 ibidem)
- 3.- Excluya las pretensiones segunda y quinta, toda vez que la única pretensión de este tipo de procesos es declarar la terminación del contrato de arrendamiento, que no ordenar el pago de los cánones adeudados.
- 4.- Identifique en debida forma el contrato, la fecha de este y la descripción del inmueble en el poder, esto, de cara al artículo 74 inciso 1 ejusdem.

Notifíquese,



**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</b> <b>DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.1_3 _ Hoy _____ 11 agosto de 2020 La Sra.</p> <p> <b>ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA</b></p>
---